Hoy 5 de junio de 2023 se recibe la presente demanda verbal disminución cuota alimentaria, vía correo electrónico institucional. Hoy 6 de junio de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 154664089001.2023.000050.00
Demandante: JULIO ALBERTO PONGUTA
Demandados: CARMEN OLGA ORDUZ

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal de disminución de cuota alimentaria siendo demandante Julio Alberto Pongutá y demandada Carmen Olga Orduz, para que previos los trámites legales, se regule disminuya la cuota alimentaria de sus dos menores hijas.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 390 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Revisada la demanda, encuentra este Juzgado, que la parte demandante no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en el sentido de manifestar si la demandada cuenta o no con dirección electrónica.
2. No se allega prueba donde se haya fijado la cuota alimentaria, que alega el demandante o pretende que sea disminuida.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de custodia referida, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como demandante, al señor Julio Alberto Pongutá.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 19
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 8 de junio de 2023
Notificado hoy: 9 de junio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e8c5220c96e6e6c43c3e9ddfb99b074ed9b2917b26c8ddb9e68985efcecd4d**
Documento generado en 08/06/2023 09:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica